

UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

José Gil Rivero

En este análisis crítico el autor desgrana la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, desde la perspectiva de la normativa legal. Realiza un detallado análisis de la falta de diálogo sobre la misma y de los controvertidos elementos de diagnóstico utilizado por el Gobierno. Establece un paralelismo entre las Reformas educativas y el modelo de desarrollo económico y los cambios que se están produciendo en la organización del trabajo. En sucesivos capítulos analiza los aspectos preliminares de la Ley, la nueva Estructura del Sistema Educativo, la importancia del aprendizaje del idioma, la educación permanente, el profesorado y la doble red de centros: públicos y privados. Finaliza este artículo con algunas interesantes conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

El 24 de diciembre de 2002 se publica en el BOE la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación. Ese mismo año, en el mes de junio, se había aprobado la Ley 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Anteriormente, en diciembre de 2001, el Parlamento español daba luz a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. De esta manera queda configurado el nuevo sistema educativo español, con el que el Partido Popular lleva a cabo el proceso de acomodación de la enseñanza a los imperativos marcados por la globalización económica y la Unión Europea, a la par que da satisfacción a una parte importante de su conservador electorado. El PP llegó por primera vez al Gobierno del Estado en 1996, pero su victoria electoral por mayoría simple no le permitió desarrollar sus planteamientos de reforma de la educación española, de ahí que en aquella legislatura no presentara iniciativas parlamentarias en este terreno. Sin embargo, la comodidad de la mayoría absoluta alcanzada en las elecciones generales de marzo de 2000, le despejó el camino para implementar sus pretensiones en el campo educativo.

Para analizar la política educativa del PP es preceptivo contemplar tres ejes fundamentales: 1) el marco teórico inspirador; 2) la normativa legal; y 3) las actividades educativas. Sin embargo, en el trabajo que sigue nos vamos a centrar en el segundo de los ejes señalado y, dentro de él, intentaremos esbozar una revisión crí-

tica de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE). Lógicamente, esta incursión limitada no nos permitirá la panorámica general de la política educativa del partido en el Gobierno, pero entendemos que sí puede facilitarnos algunas pistas que nos informen sobre ella.

Consideramos que la población ha de participar en la definición y puesta en marcha de las políticas educativas, con el fin de que se contemplen sus necesidades y que no se atienda exclusivamente a la lógica económica. Sin embargo, la LOCE ha sido aprobada sin el diagnóstico y el debate previos que una acción legislativa de este calado requiere. Esta actitud de cerrazón al diálogo ha propiciado que a lo largo del año 2002 la comunidad educativa, y otros sectores sociales, hayan realizado importantes movilizaciones en contra de la norma en elaboración, contestando así la iniciativa gubernamental. El clima de deterioro de las relaciones entre la Administración y la comunidad educativa se ha extendido con tal motivo, lo que puede tener consecuencias para el futuro de la educación, máxime si el Ministerio d

Educación, Cultura y Deporte persiste en su actitud de imposición y negativa a la comunicación.

La LOCE se sustenta en la premisa del Partido Popular de que la ampliación de la escolaridad obligatoria y la imposibilidad de un curriculum comprensivo constituyen las causas del fracaso, el abandono y los problemas de convivencia escolares. Este arranque pretende servir para justificar el discurso del mérito, la defensa de un modelo educativo que segrega, la concepción clasista de la educación, la estratificación del alumnado y el control sobre éste y la desatención a la diversidad y optatividad, que es el significado raíz de la Ley.

Aun cuando la mejora de la calidad de la educación no depende exclusivamente de su financiación, ya que en ella intervienen diversos factores, una propuesta rigurosa debe contemplar de manera ineludible este aspecto. Sin embargo, la LOCE se ha aprobado sin un proyecto inversor, confirmando así la regresión que en este capítulo se experimenta desde hace años y renunciando a que los centros públicos se constituyan en la red que vertebrase la oferta educativa.

Como señalamos, la Ley fue contestada por amplios sectores, son varios los manifiestos suscritos en su contra¹. En algunos casos nos ha parecido leer la necesidad de la defensa de la LOGSE frente a la LOCE. Consideramos, no obstante, que el objetivo último de la reforma educativa del PSOE tiene espacios de coincidencia con el espíritu contenido en la LOCE, y que ésta lo que verdaderamente hace es profundizar en dicha reforma, más que romper con ella². De ahí que entendamos que la resistencia al modelo educativo del PP no debe pasar por la salvaguardia de la LOGSE, sino por la elaboración de una alternativa a ambas³.

Antes de



entrar en el desarrollo del análisis de la Ley consideramos pertinente señalar que en nuestro recorrido no podemos perder de vista que la educación se configura a partir de las relaciones de poder existentes entre las clases sociales, que en el momento presente son favorables a las fuerzas del capital neoliberal. De ahí que, con palabras de CASCANTE (1997: 21): "la política educativa actual, vehículo de expresión de los intereses de las clases sociales dominantes, busca fundamentalmente conseguir dos objetivos: servir al sistema económico neoliberal y contribuir al mantenimiento y desarrollo de la ideología dominante". Las dinámicas de globalización, la aplicación de las nuevas tecnologías a los procesos productivos, los cambios en la organización del trabajo y la transformación en las relaciones industriales, entre otros factores, han dado cuerpo a un mercado laboral altamente dual, acentuándose así las desigualdades económicas, sociales y culturales. Desde el paradigma neoliberal se impone a los sistemas educativos que flexibilicen su oferta, para ser útiles a los intereses económicos de las multinacionales y el capital financiero. Flexibilización que significa que un sector minoritario de la población recibirá una formación de élite que permita atender aquellas necesidades de personal altamente cualificado de la estructura productiva; que otro sector alcance una educación de nivel medio que posibilite su adaptación a los cambios del mundo del trabajo; y que aquellas capas sociales que no vayan a rentabilizar su formación queden en los espacios marginales del sistema educativo. Es decir, se trata de que dicho sistema educativo, desde una oferta desigual de educación, se adapte a las desigualdades económicas, sociales y culturales que señalamos. Adaptación que se hace desde la legitimación de la reproducción de estas desigualdades, a partir del desarrollo de un universo simbólico donde el esfuerzo, la competitividad y la inversión particular⁴ son los elementos fundamentales para alcanzar el éxito personal en un modelo que, se afirma, ofrece oportunidades a todos.

La redacción que sigue es contenida en cuanto a su extensión, dadas las limitaciones que impone su publicación, por lo que el abordaje es sintético, quedando elementos sin ser tratados. Persiguiendo la coherencia con las características de la revista *Filosofía, Política y Economía* en el *Laberinto* hemos considerado que lo más idóneo es efectuar un recorrido genérico,

sin desdeñar que en otro momento podamos ensayar el análisis con más detenimiento de determinadas cuestiones.

2. LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LOCE⁵.

La ideología y los principios inspiradores

Aun cuando los principios en los que se sustenta la LOCE aparecen de manera explícita e implícita a lo largo de su articulado, es en el Preámbulo de la norma donde encontramos una exposición más nítida de los mismos. Nos detenemos en ellos.

La Ley, situándose en el discurso en boga de la sociedad de la información y del conocimiento, afirma la necesidad de que el Sistema Educativo ha de adaptarse a la nueva realidad económica que, como señalábamos más arriba, está atravesada por la globalización, la presencia masiva de nuevas tecnologías y la reorganización de los procesos productivos. Desde la ubicación en un planteamiento de este tipo, la educación es concebida como un bien o artículo de primera necesidad y no como un derecho social. De esta manera, se asiste a un proceso de mercantilización de la educación, con el que se pretende hacer recaer en cada individuo la responsabilidad de su formación; es decir, el éxito o el fracaso dependerá del mayor o menor esfuerzo y exigencia personal (cultura del esfuerzo), de la correcta toma de decisión en la elección de la oferta educativa (sistema de oportunidades) y de la inversión personal y familiar en educación. Esto supondrá, entre otras cuestiones, un lenguaje nuevo, donde el término equidad (otorgar a cada cual en función de sus aptitudes, capacidades, expectativas, exigencias e intereses)⁶ suplantará al concepto de justicia.

La aprobación de la norma que comentamos hay que entenderla dentro del proceso de globalización económica en el que se ubica la construcción de la Unión Europea y la integración del Estado Español en ésta. La construcción de la Unión Europea es un pretexto, no exento de simbolismo, y un instrumento fundamental para poder llevar a cabo las políticas e idearios del capitalismo neoliberal. La presión de los grandes capitales se traduce en una arquitectura normativa⁷ que posibilita la reestructuración empresarial, la ampliación de los mercados, la liberalización de las transacciones comerciales, la intensificación de la competencia, la desregulación del mercado de trabajo y la fle-

xibilidad laboral, la reducción del Estado del Bienestar y la privatización de sectores claves y de servicios públicos —como es el caso de la educación⁸— que responden a la satisfacción de un derecho social. Es una realidad que la propia LOCE refiere en su Preámbulo: "la plena integración de España en el contexto europeo comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo (...) los compromisos adoptados en el marco de la Unión Europea con respecto a los sistemas de educación y formación de los países miembros requieren, además, la efectiva adaptación de la realidad educativa de cada país a las nuevas exigencias, de conformidad con los procedimientos de cooperación existentes". Si la construcción y el desarrollo de la Unión Europea, que "agrupa a una serie de países y abarca un área económica en el continente europeo que constituye uno de los ejes del capitalismo mundial" (ETXEZARRETA: 2002)⁹ significa la ampliación de un mercado que pretende ser competitivo con Estados Unidos y Japón, no es difícil colegir cuáles son las exigencias que se trasladan al Sistema Educativo Español, algunas de las cuales toman cuerpo en la LOCE y que intentaremos apuntar.

Junto a esta línea argumental de voca-

"La LOCE se sustenta en la premisa del Partido Popular de que la ampliación de la escolaridad obligatoria y la imposibilidad de un currículum comprensivo constituyen las causas del fracaso, el abandono y los problemas de convivencia escolares."

"De ahí que entendamos que la resistencia al modelo educativo del PP no debe pasar por la salvaguardia de la LOGSE, sino por la elaboración de una alternativa a ambas."

ción europeísta, aparece otra que ha sido utilizada de manera interesada e insistente por el Gobierno en los medios de comunicación, a partir de la tergiversación de determinados informes nacionales e internacionales sobre el rendimiento del alumnado español y del malestar docente de algunos sectores del profesorado. Aquí radica, según se expone, el gran motivo de la necesidad de mejorar la calidad del sistema educativo, es decir, la urgencia de la LOCE: "las evaluaciones y los análisis de nuestro sistema educativo, efectuados por organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales, revelan deficiencias de rendimiento preocupantes con relación a los países de nuestro entorno económico y cultural. Esas deficiencias se manifiestan, particularmente, en la Educación Secundaria. Así, una cuarta parte del alumnado no obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y abandona el sistema sin titulación ni cualificación. Además, nuestros alumnos se sitúan por debajo de la media de la Unión Europea en sus conocimientos de materias instrumentales como las matemáticas y las ciencias, fundamentales en una realidad social y económica en la que la dimensión científico-tecnológica del conocimiento es primordial". Esta aseveración contenida en el Preámbulo, formulada sin la más mínima autocrítica, la carencia de un diagnóstico previo, la no-adopción de medidas correctoras y la no-realización de acciones tendentes a mejorar esta situación a lo largo seis años del gobierno del Partido Popular, puede entenderse como un ejercicio de irresponsabilidad política y

un comportamiento que raya el cinismo, pero no es más que el axioma necesario a partir del cual aplicar una lógica de sesgo mercantilista y llegar a conclusiones interesadas.

En el Preámbulo que referimos se sistematizan los principios que guían la Ley, los cuales quedan estructurados en cinco ejes, a saber: 1) la cultura del esfuerzo como garantía de progreso personal; 2) la orientación del sistema educativo hacia los resultados; 3) la existencia de un sistema de oportunidades de calidad; 4) los cambios en las políticas de recursos humanos del sistema educativo; y 5) el desarrollo de la autonomía de los Centros educativos. De momento sólo los mencionamos, a lo largo del análisis del articulado nos referiremos a ellos.

Aspectos preliminares

En el Título Preliminar de la LOCE se enuncian los principios de calidad, se señalan los derechos y deberes de padres y alumnos, se alude al sistema de Becas y ayudas al Estudio y a los Premios y Reconocimientos y se refieren los Programas de Cooperación. Podemos anotar aquí que el concepto de calidad educativa del que está impregnado la Ley es marcadamente segregador y elitista, y que esconde otros términos de más difícil aceptación, como son: selección y distribución del alumnado, dualidad y desigualdad social, minoría sobreeducada y minoría infraeducada, diversidad de redes formativas, jerarquía, etc. Resulta significativo que no haya alusión alguna a la dotación de recursos educativos, humanos y materiales para garantizar una educación de calidad, que no se mencione la necesidad de contar con programas y acciones de compensación de las desigualdades de origen socioeconómico o que no se contemplen las actividades extraescolares como factor de mejora de la educación. Por otro lado, en el enunciado de derechos y deberes de padres y alumnos aparece de forma repetida el tema religioso, lo que, unido a las concesiones a la confesión católica vía conciertos, supone una regresión mayor, es decir, se da un alejamiento de un concepto de educación democrática y laica. En resolución, la Ley traduce una concepción clasista de la educación, y da así cumplida satisfacción tanto a los sectores que abogan por una economía de capitalismo neoliberal como a los grupos de ideario conservador.

La nueva estructura del Sistema Educativo

El Título I, De la estructura del sistema educativo, supone una nueva definición del sistema educativo. En él, después de referir los principios generales, se establecen los diversos niveles y etapas y se dedica un capítulo a la atención del alumnado con necesidades educativas específicas. Efectuaremos, a continuación, algunas observaciones críticas al contenido de este capítulo.

Según la Ley, el sistema educativo queda estructurado de la siguiente forma:

A) Educación preescolar. Dirigida a los menores de hasta tres años, de carácter educativo-asistencial y de asistencia voluntaria.

B) Enseñanzas escolares. Pueden ser de régimen general y de régimen especial. Las de régimen general se organizan en tres niveles: 1) Educación Infantil (comprende un ciclo académico de los tres a los seis años y es voluntaria y gratuita); 2) Educación Primaria (abarca seis cursos académicos); 3) Educación Secundaria: comprende las etapas de: a) Educación Secundaria Obligatoria (que se extiende a lo largo de cuatro años académicos y se cursará de los doce a los dieciséis años); b) el Bachillerato (que supone dos años académicos); y c) la Formación Profesional de grado medio; y 4) Formación Profesional de grado superior. Por lo que se refiere a las enseñanzas escolares de régimen especial, están compuestas por las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas de Idiomas.

C) Enseñanza universitaria. Que se rige por sus normas específicas.

Dada la importancia del significado que tiene la reestructuración del sistema educativo que se acomete en este Título I, nos detendremos, aunque sea de manera telegráfica, en algunos aspectos que consideramos fundamentales para alcanzar una idea del retroceso que supone la promulgación de la presente Ley, la cual consagra el pase de un sistema comprensivo a otro de carácter segregador.

La LOCE, en su Artículo 10, señala que "la educación preescolar tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia". Asimismo, recoge que "la educación preescolar será impartida por profesionales con la debida cualificación para prestar una atención apropiada a los niños de esta edad". Este carácter asistencial conlleva un riesgo de desviación del auténtico sentido educativo que debe tener esta etapa, y que es fundamental ante las desigualdades iniciales o de partida. Por otro lado, no aparece un compromiso claro por parte de las

Administraciones para satisfacer las necesidades educativas de este período, mejor dicho, para garantizar el ejercicio de un derecho, aunque sea un período voluntario de formación.

Según la LOCE, la Educación Infantil tiene carácter voluntario y gratuito, y se extiende de los tres a los seis años. La Ley expresa en su Artículo 11: "las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender la demanda de las familias". Esta extensión del establecimiento de conciertos con centros privados supone la desviación de recursos económicos desde la educación pública hasta la privada, o, lo que es lo mismo, la aceleración del proceso de privatización de la enseñanza.

En relación con la Educación Primaria resulta significativo comprobar como la LOCE, al señalar en su Artículo 15 las capacidades que esta etapa educativa ha de desarrollar en el alumnado, introduce elementos relacionados con la cultura del esfuerzo y el desarrollo de la iniciativa individual (recordemos que este es uno de los ejes que atraviesa la presente norma). Igualmente, es necesario destacar el apoyo decidido que experimenta la Religión como contenido curricular¹⁰. Y, por otro lado, que la LOCE "castiga" con la repetición al alumnado que no alcance los objetivos correspondientes, pero no alude a medidas preventivas contra el fracaso escolar ni a programas sobre absentismo escolar; lo que de hecho pone en cuestión la voluntad expresada por la Ley de mejorar la calidad educativa.

Señalábamos anteriormente que la LOCE plantea en su Preámbulo que las deficiencias del sistema educativo se manifiestan particularmente en la Enseñanza Secundaria. Este hecho, que requeriría matizaciones, es la justificación gubernamental para llevar a cabo una reforma profunda de este período educativo, al que la Ley reserva el largo Capítulo V, dedicado a la Educación Secundaria. Recogemos algunas observaciones con relación al mismo.

El elemento más preocupante de la nueva Enseñanza Secundaria es que rompe el modelo comprensivo, se vuelve a un planteamiento de tipo segregacionista, más en línea con los postulados de la Ley General de Educación de 1970. Para ello la LOCE introduce itinerarios formativos a partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria¹¹ (es decir a los catorce años). Resulta chirriante

que la Ley, lejos de abordar con rigor el problema que supone el fracaso escolar, recurra a la instauración de Programas de Iniciación Profesional, destinados a "aqueellos alumnos que, cumplidos los quince años y tras la adecuada orientación educativa y profesional opten, voluntariamente por no cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos" (Artículo 27). Esto supone la supresión del derecho a la escolaridad hasta los dieciséis años, toda vez que los referidos Programas de Iniciación Profesional significarán una "rebaja" de los contenidos de la Educación Secundaria Obligatoria y no están considerados como itinerarios. Por otro lado, los citados Programas no son de oferta obligada por todos los centros, lo que nos permite inferir que los mismos se concentrarán en ciertos centros públicos (especialmente de las zonas periféricas y obreras de las ciudades).

El establecimiento de los itinerarios y de los Programas de Iniciación Profesional lo leemos como la respuesta de la concepción elitista, clasista y segregadora de la educación en el capitalismo, que considera que no todo el alumnado puede alcanzar las mismas metas, porque cada persona accede al sistema educativo con aptitudes, capacidades, motivaciones definidas e inalterables y que éstas constituyen un dilema individual y no político. Así, como existe un alumnado que no puede alcanzar esos niveles y, además, contamina el clima de convivencia y aprendizaje del aula, lo más coherente según la LOCE es establecer una oportunidad alternativa para ese alumnado conflictivo. Oportunidad que significará un camino de difícil retorno, aun cuando la Ley afirme en el citado Artículo 27 que "la superación de un Programa de Iniciación Profesional dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria". Estos alumnos y alumnas que a los quince años sigan un currículum diferenciado y de nivel menor tendrán todas las oportunidades (siguiendo con el lenguaje retórico de la LOCE) para incorporarse al sector menos cualificado y más precario del mercado laboral; nos encontramos, pues, con una contribución más del sistema educativo al proceso de reproducción de la fuerza del trabajo de menor coste y más fácil disciplinamiento.

Otro elemento criticable en las novedades que la LOCE introduce lo constituyen las repeticiones del alumnado. Éste no promocionará al curso siguiente si el número de asignaturas no aprobadas es

superior a dos. Asimismo, no podrá repetirse un curso más de una vez. Si lo que se pretende es la configuración de grupos por niveles y no la adopción de medidas de apoyo desde que se detecten las dificultades, entendemos que difícilmente podrá encontrarse solución a esta problemática y que este alumnado repetidor será el que sea vea abocado a la "salida" que suponen los Programas de Iniciación Profesional.

Recogemos un apunte más sobre la Educación Secundaria Obligatoria. Los temas del esfuerzo, la disciplina, los deberes del alumnado son recurrentes en la LOCE. En el caso de la ESO los introduce como capacidades a desarrollar en los alumnos y alumnas, desde el convencimiento expresado en el Preámbulo de que son "condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje, y como medio para el desarrollo personal". Sin embargo, en la nueva Ley no se alude a promover la capacidad de "valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente", que la LOGSE contemplaba en su Artículo 19; lo que evidencia, una vez más, el tono conservador de la norma recién aprobada.

Por lo que se refiere al Bachillerato, que es voluntario, se accederá desde la posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y su duración será de dos cursos, sin que el alumnado pueda permanecer más de cuatro años. En esta etapa la LOCE también introduce algunas modificaciones significativas. Así, las modalidades del Bachillerato

"la transformación en las relaciones industriales, entre otros factores, han dado cuerpo a un mercado laboral altamente dual, acentuándose así las desigualdades económicas, sociales y culturales."

serán tres: 1) Artes; 2) Ciencias y Tecnología, y 3) Humanidades y Ciencias Sociales¹². Aun cuando en la Ley aparecen otros elementos novedosos junto al que acabamos de señalar¹³, es la instauración de una Prueba General de Bachillerato (o reválida) lo más significativo de las modificaciones de LOCE con relación a esta etapa postobligatoria. La Prueba General entra en contradicción con el principio de evaluación continua, supone un proceso de selección más del alumnado, deja en una situación de difícil salida a aquellos alumnos y alumnas que hayan aprobado los dos cursos pero no superen la referida Prueba General y se convierte en una nueva barrera de acceso a la Universidad. Por otro lado, al ser un examen externo al Centro donde se cursan los estudios, el Bachillerato corre el riesgo de quedar desvirtuado en cuanto a sus objetivos.

La LOCE reserva su Capítulo VI a la Formación Profesional. Este apartado, junto a la Ley 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, a la que más arriba aludíamos, constituyen el marco normativo de la Formación Profesional en el Estado español. Aunque no es el momento de realizar un análisis detenido de este tipo de educación, no podemos por menos que esbozar algunos apuntes en relación con la formación profesional inicial. Así, señalar el escaso tratamiento que de la misma efectúa la LOCE, lo que viene a significar que sigue sin recibir el impulso necesario y que se confirma como una red con un

"La Ley traduce una concepción clasista de la educación, y da así cumplida satisfacción tanto a los sectores que abogan por una economía de capitalismo neoliberal como a los grupos de ideario conservador."

alumnado de extracción obrera; elementos que redundan en la tesis que venimos planteando del carácter clasista de la nueva estructura del sistema educativo. Resulta llamativa la ausencia de referencias a la participación de los agentes sociales en el diseño y planificación de la formación profesional inicial¹⁴, lo que interpretamos como la consecuencia de esa falta de diálogo de que ha hecho gala el Gobierno en todo el proceso de tramitación parlamentaria, e incluso antes. Por otro lado, es criticable el hecho de que la Ley no contemple un mecanismo que permita la convalidación de materias de la Formación Profesional de Grado Medio y el Bachillerato, evidenciando de esta forma la rigidez del sistema, y nos causa preocupación la redacción del Artículo 39¹⁵, el cual puede ser utilizado por la Administración para avanzar en el proceso de privatización general de la educación que denunciarnos en este trabajo.

El Capítulo VII del Título I de la LOCE está dedicado a la atención del alumnado con necesidades educativas específicas. La Ley incluye en esta consideración a los alumnos extranjeros, a los superdotados y a los menores con necesidades educativas especiales. A lo largo de los últimos años hemos asistido a una serie de comportamientos racistas y xenófobos en determinados centros educativos (en muchos casos privados concertados). La norma, en lugar de abordar con rigor la realidad cada vez más multicultural de determinadas zonas de ciudades y pueblos españoles y, por consiguiente, de una sociedad más compleja y diversa, no sólo renuncia a las posibilidades de la educación intercultural, sino que favorece la segregación y discriminación de los menores extracomunitarios. Afirma que "los alumnos mayores de quince años [se refiere a extranjeros] que presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar a los Programas de Iniciación Profesional establecidos en esta Ley" (Artículo 42). Esta aseveración trasluce el concepto de integración de la LOCE, la cual ha de realizarse desde el esfuerzo personal de los menores venidos de otros países y culturas y, caso de producirse su inadaptación, ésta es consecuencia de un problema individual, quedando la comunidad escolar y la propia sociedad al margen de ese proceso de integración. Por otra parte, los Programas de Iniciación Profesional, en el que desembocarán muchos menores extranjeros sólo se ofertarán en los centros docentes públi-

cos, por los que la clientela del partido popular que defiende la enseñanza privada verá cumplido su deseo de no contaminación cultural y social de sus hijos e hijas en las aulas.

La importancia del aprendizaje de idiomas¹⁶

El proceso de globalización, en el ámbito mundial, así como la integración del Estado Español en la Unión Europea, en lo regional, demandan de los sistemas educativos el conocimiento de idiomas por parte de un sector importante de la población. La presente Ley expresa, al menos declarativamente, su deseo de no permanecer ajena a estas exigencias, para lo que, en su Título II, regula las enseñanzas especializadas de idiomas, las cuales quedan organizadas en tres niveles: 1) Nivel Básico; 2) Nivel Intermedio; y 3) Nivel Avanzado. Resulta destacable el Artículo 51, que permite "la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas extranjeras cursadas por los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional". Pero esta posibilidad de homologación de los conocimientos favorecerá preferentemente a las clases que puede costear el aprendizaje de idiomas en centros privados si no viene acompañada de un impulso real a la enseñanza de otras lenguas desde edades tempranas¹⁷. Por otro lado, consideramos que las Escuelas Oficiales de Idiomas necesitan de la ampliación de su red, así como de una mayor dotación de recursos con el fin de atender las necesidades y demandas de aprendizaje de otras lenguas de las personas que ya han cursado la enseñanza obligatoria.

La educación permanente

En los artículos que configuran el Título III de la LOCE, Del aprendizaje permanente: enseñanzas para las personas adultas, se recogen los objetivos de la educación permanente, se establecen sus modalidades, se señala su orientación y se refiere el tipo de profesorado que ha de encargarse de ella.

La Ley tiene una concepción restrictiva de la educación de personas adultas, hecho que parte de la consideración de la misma como una posibilidad y no como un derecho. El Artículo 52 expresa que "la educación permanente tiene como objetivo ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida". Esta visión de la educación de personas adultas adolece de la garantía

que asegure los aprendizajes permanentes, quedando, en muchos casos a merced de convenios futuros con distintas instituciones o entidades¹⁸.

Por otro lado, dentro de los objetivos que señala la LOCE en cuanto a la enseñanza de las personas adultas, no se recoge el desarrollo de la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica. A ello se suma el hecho de que no hay mención alguna a la apertura de los centros al entorno, y no se contemplan actividades de animación sociocultural ni de desarrollo comunitario. Son elementos que refuerzan nuestra línea argumental de que la política educativa del gobierno español favorece el individualismo y la no-participación de la ciudadanía, fiel a los principios neoliberales de su orientación y prácticas.

Igualmente, si bien la LOCE alude a las personas inmigrantes en uno de los objetivos de la educación de personas adultas, se limita a señalar en el Artículo 52 que "las Administraciones educativas promoverán programas específicos de Lengua y Cultura Españolas para facilitar la integración de las personas inmigrantes", alejándose así de una concepción de la educación que tenga en la interculturalidad uno de sus ejes. Consideramos imprescindible la existencia de programas de aprendizaje de las distintas lenguas y culturas del Estado Español¹⁹, pero hay que huir de una concepción de la educación de las personas emigrantes como meramente superadora de una dificultad (el no conocer la Lengua y Cultura Españolas) en quienes recaiga el esfuerzo de la integración, siendo importante tomar conciencia de la oportunidad que para el mestizaje y el mutuo enriquecimiento supone la presencia de personas de distintas culturas en los espacios de educación permanente y de adultos.

El profesorado

El Título IV de la LOCE, rotulado como De la función docente, resume las funciones que se asignan al profesorado, se refiere a su formación y alude a la valoración de la función pública docente. También en este apartado se observan aspectos críticos y cuestiones pendientes de resolución. De esta forma, queda sin resolver la histórica reivindicación de la existencia de un cuerpo único docente²⁰ o de la consideración de estudios de licenciatura la formación del profesorado de Educación Infantil y Primaria. Por otro lado, el Artículo 61 afirma que "las Administraciones educativas fomentarán

la evaluación voluntaria del profesorado" y que "los resultados de estas evaluaciones se podrán tener en cuenta a efectos de movilidad y de promoción dentro de la carrera docente". Sin embargo, no se establece quiénes serán las instancias encargadas de llevar a cabo estas evaluaciones ni se apuntan los criterios de las mismas. Podemos afirmar que, aun cuando la Ley exprese que el profesorado es uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza, y desde el Ministerio se haya proclamado la necesidad de dignificar y reconocer el ejercicio de la profesión docente, no encontramos en la LOCE medidas en esta dirección; es más, incluso puede considerarse que la nueva norma viene a modificar cuestiones de personal que debieran haber sido objeto de negociación colectiva.

La doble red de centros: públicos y privados

En el Título V la LOCE aborda la organización y dirección de los centros docentes. Dicho apartado refiere los principios generales, clasifica los centros en públicos, privados y concertados, establece los órganos de gobierno, de participación y de coordinación de los centros docentes públicos, y señala las normas de selección y nombramiento del Director de los centros docentes públicos. Formulamos algunas objeciones a este fundamental apartado de la Ley.

La LOCE clasifica los centros docentes en públicos y privados, teniendo estos últimos la consideración de concertados en el caso de estar sostenidos con fondos públicos. La Ley, en su Artículo 66, contempla la posibilidad de la existencia de Centros docentes con especialización curricular. Este hecho conlleva la potenciación de centros que procuran la excelencia educativa, que estarán reservados para los diferentes sectores de la burguesía, y que dentro de los criterios de admisión del alumnado contemplarán las calificaciones²¹. La Ley afirma en el citado artículo que "las Administraciones educativas prestarán un especial apoyo a los centros sostenidos con fondos públicos que cuenten con alguna especialización curricular". Esta manifestación contrasta con el riesgo evidente en que se encontrarán determinados centros públicos ubicados en las zonas periféricas y obreras de las ciudades y del medio rural de convertirse en centros marginados al producirse una desviación de fondos desde la enseñanza pública hacia la privada por medio de los conciertos con centros pri-

vados. Es preocupante la inexistencia de un compromiso de potenciación de la red pública de centros docentes, en tanto que sí lo hay para los centros concertados a través de los conciertos que denunciarnos, los cuales se extenderán hasta la Educación Infantil. De esta forma, los centros privados concertados se constituyen en la red a la que acudirá el alumnado perteneciente a las clases poseedoras, y ello con la financiación pública. Es decir, la lógica del mercado también avanza en el campo educativo, se acelera la privatización, pero, y pudiera resultar paradójico, los sectores más pudientes de la sociedad ven satisfechas sus necesidades educativas básicas de forma privada y con un ideario propio, aunque con cargo a la economía del conjunto de la sociedad.

La Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, aprobada durante la última etapa de mandato socialista supuso cerrar vías de democratización de los centros docentes. La LOCE, por su parte, abunda en este hecho. Atendiendo a sus dictados, los centros responderán a un esquema de organización empresarial, altamente jerarquizado, en donde los órganos de carácter unipersonal desplazan a los colegiados. Esto es así en detrimento de las competencias del Claustro de Profesores y del

"considera que no todo el alumnado puede alcanzar las mismas metas, porque cada persona accede al sistema educativo con aptitudes, capacidades, motivaciones definidas e inalterables y que éstas constituyen un dilema individual y no político."

Consejo Escolar. Se asiste a un retroceso en la democratización de los órganos de gobierno, gestión y participación de los centros docentes públicos. En este contexto adquiere especial relevancia el refuerzo y el protagonismo de la figura del Director, así como el procedimiento de nombramiento del mismo, que se efectuará mediante concurso de méritos entre funcionarios, y cuya "selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del Centros correspondiente" (Artículo,88). Este procedimiento, que elimina la elección por parte del Consejo Escolar, así como los nombramientos de carácter extraordinario y el reconocimiento económico de la función docente que el Artículo 94 tiene previsto una vez terminado su mandato ("los Directores de los Centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiem-

"la lógica del mercado también avanza en el campo educativo, se acelera la privatización, pero, y pudiera resultar paradójico, los sectores más pudientes de la sociedad ven satisfechas sus necesidades educativas básicas de forma privada y con un ideario propio, aunque con cargo a la economía del conjunto de la sociedad."

po que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción del complemento retributivo correspondiente") supone un riesgo de clientelismo político y administrativo del todo nefasto para el desarrollo de los centros docentes.

El sistema educativo sometido a evaluación

La LOCE reserva el Título VI a la evaluación del sistema educativo. En él se define el ámbito de la evaluación, se determina que el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo será el órgano encargado de realizar la evaluación general del sistema educativo, se establece el procedimiento de las evaluaciones generales de diagnóstico, se señala que se elaborará un Sistema Estatal de Indicadores de la Educación y se manifiesta la intención de la elaboración de un Plan de Evaluación General del Sistema, así como la publicación de los resultados obtenidos.

Consideramos pertinente efectuar algunas observaciones en este punto. Por un lado, la Ley se aprueba sin un diagnóstico riguroso del sistema educativo, que hubiese orientado y dado pistas tanto para la realización de un debate social y político amplio en torno a la educación como para acometer los procesos de reforma que se hubiesen entendido convenientes y necesarios. Por otra parte, entendemos que la evaluación está estrechamente relacionada con los procesos de innovación educativa en los centros docentes, estos suponen un acopio de experimentaciones de gran utilidad para la optimización de la enseñanza. Sin embargo, la LOCE pasa por alto el impulso y apoyo a los proyectos de investigación educativa encaminados a la mejora de la calidad de la enseñanza. Finalmente, hemos de mostrar nuestro temor hacia el hecho de que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte haga un uso perverso de la evaluación y utilice ésta para efectuar una clasificación de los centros docentes en función de su supuesto nivel de calidad, y con ello instaure una dinámica competitiva entre éstos y potencie el desplazamiento del alumnado hacia los centros mejor colocados en dicha clasificación.

La inspección del sistema educativo

El último título de la LOCE está dedicado a la inspección del sistema educati-

vo. Para la Ley "la inspección educativa es un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza". Esta aseveración contenida en el Preámbulo evidencia el sesgo de verticalidad y autoridad del concepto de calidad de la enseñanza que tiene la norma. De la lectura de las competencias de la Alta Inspección y de las funciones y organización de la Inspección Educativa obtenemos la conclusión de que la LOCE, lejos de señalar pautas para que la Inspección sea un recurso que anime, oriente, asesore y apoye iniciativas de innovación e investigación educativas, lo que hace es convertirla en un órgano más de control, supervisión y fiscalización bajo la dependencia directa de las Administraciones educativas, reforzando su carácter disciplinal.

3.A MODO DE CONCLUSIÓN

El recorrido que hemos efectuado por la Ley de Calidad de la Educación nos permite afirmar que estamos ante una norma que, elaborada desde la falta de diálogo con el conjunto de la comunidad educativa, significa la plasmación legal de una serie de requerimientos que los grupos hegemónicos política, económica y culturalmente hacen al sistema educativo. El capitalismo necesita de personas que se vean obligadas a vender su fuerza de trabajo. Pero la formación de estas personas ha de ser desigual en este modo de producción. Aun cuando los cambios organizativos y la introducción y aplicación de las nuevas tecnologías demanden un sector de trabajadoras y trabajadores altamente preparados, estos procesos, y puede parecer una paradoja, tienden a la descalificación de la mano de obra mayoritaria, abaratando así el coste de la mercancía trabajo. Por consiguiente, y desde el apoyo en la racionalidad económica, se impone la clasificación y estratificación del alumnado²², lo que se hace, en coherencia con el paradigma dominante, de manera clasista²³. Para ello se utilizan diversos mecanismos, entre los que citamos: 1) la potenciación de los centros educativos privados que procuran la excelencia, a los que acuden los hijos e hijas de las clases poseedoras; 2) la devaluación de los centros educativos públicos, especialmente los de las zonas periféricas y obreras; 3) el establecimiento de diversas vías o itinerarios formativos, rompiendo así con las pretensiones de un currículum comprensivo, lo que va en detrimento de los sectores sociales más desfavorecidos; 4) el aumento de la altu-

ra y del número de barreras que han de ser superadas en el caminar educativo, etc. Son mecanismos que están presentes en el articulado de la Ley de Calidad de la Educación y que hemos intentando mostrar en nuestro repaso.

La implementación de un sistema educativo que sea coherente con este paradigma supone establecer un modelo de gobierno de los centros docentes que sea isomorfo con la gestión de las empresas. La pérdida de competencias de los Consejos Escolares y de los Claustros de Profesores, el fortalecimiento de la figura del Director, la "recuperación" del Cuerpo de Catedráticos o la redefinición de las funciones de los inspectores son medidas de la LOCE que confirman este paralelismo, a la par que evidencian la adopción por parte de la escuela pública de las formas de la enseñanza privada y abundan en la proletarianización docente.

El proceso de mercantilización que experimenta la educación española recibe un impulso con la Ley que estudiamos, fundamentalmente a través de la ampliación de los conciertos de las Administraciones educativas con los centros privados, hecho que supondrá el detracer recursos de la educación pública o, lo que es lo mismo, y se trata de una "exigencia" del ideario neoliberal, la privatización de la enseñanza. Por otra parte, de la LOCE se derivará un conjunto de medidas a lo largo de los próximos años. Aun cuando el plano ideológico está presente de manera clara en el cuerpo de la misma, pronosticamos que será a partir de las acciones de desarrollo curricular como ese ideario marcadamente individualista y competitivo intentará hacerse hegemónica.

Cerramos el presente trabajo con la afirmación de que es fundamental la defensa de la educación pública, y ésta debe ser un compromiso que vaya más allá de las movilizaciones en contra de la Ley que se realizaron en los pasados meses. Compromiso que, retomando lo expresado por Cascante (1997: 33-35), contemple:

1. La oposición a los sistemas explícitos o encubiertos de selectividad que de una u otra forma suponen mecanismos de discriminación social o económica

2. La oposición a la privatización encubierta de la enseñanza pública y la existencia de centros de diferentes categorías

3. El desarrollo de un discurso y una práctica educativas no economicistas

4. La profundización en la democracia y el debate ideológico

5. El desarrollo del trabajo docente
6. La democratización del sistema educativo, a través de la participación de los sectores sociales y desde la descentralización y las transferencias plenas.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CASCANTE, C. (1997): "Neoliberalismo y educación", *Utopías*, nº 172, 15/36

COLECTIVO BALTASAR GRACIÁN (2002): Reflexiones para un análisis de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, documento mecanografiado

ETXEZARRETA, M. (2002): Una panorámica crítica de la Unión Europea [en línea]. [Consulta: 5 enero 2003]. *Nómadas*, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 6, <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/6/etxezarreta.htm> >

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

MORÁN, A. (2002): "Unión Europea, Globalización, trabajo basura", *Libre Pensamiento*, 41, 16/30

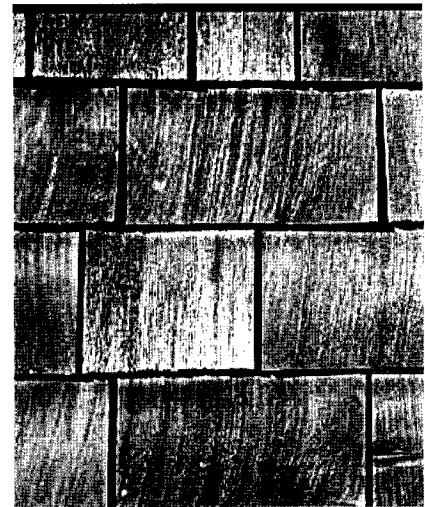
REALACADEMIA ESPAÑOLA (1992) (21ª ed.): *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid: Espasa Calpe

RODRÍGUEZ, E. (2001): *Neoliberalismo, educación y género. Análisis crítico de la reforma educativa española*, Madrid: Ediciones de La Piqueta.

NOTAS

¹Citamos, por ejemplo, el que promovieron CEAPA, CC.OO., UGT, STEs, Sindicato de Estudiantes, IU, PSOE, intitulado *Una educación de calidad para todos*; o el denominado *Manifiesto de Jabalquinto*, que suscribió una serie de profesionales de los diferentes niveles del sistema educativo.

²El Colectivo Baltasar Gracián, expresa: "en nuestra opinión, la LOCE continúa el proceso de eliminación de la calidad de la enseñanza pública, en la línea de las reformas promovidas por los gobiernos del PSOE. Asistimos, a nuestro modo de ver, a un falso debate entre dos conjuntos de tópicos -los ya conocidos de la LOGSE y los nuevos de la LOCE- que enfrentan, sobre aspectos parciales, dos posiciones complementarias; debate que sirve para encubrir los objetivos reales de estas leyes. Un cambio de terminología y unos retoques superficiales que recuerdan algunas reivindicaciones del profesorado, sirven al actual gobierno para hacer



pasar su reforma de la reforma por la solución a los problemas de la enseñanza. Sin embargo, la lógica de la nueva leyes la misma que subyace tanto a la LOGSE como a las reestructuraciones que se han realizado en los sistemas educativos de los países de nuestro entorno" (2002:1).

³Encarna Rodríguez (2001), desde una perspectiva feminista y valiéndose del concepto de gubernamentalidad, debido a Foucault, ha realizado una revisión muy interesante del significado de la reforma educativa del PSOE en su obra *Neoliberalismo, educación y género. Análisis crítico de la reforma educativa española*. Así, plantea que "a pesar de que los elementos innovadores de esta reforma [se refiere a la reforma del partido socialista] no eran necesariamente neoliberales en sí mismos, el momento histórico en el que se desarrolló la reforma curricular hizo de estos elementos la base sobre la que se desarrolló una racionalidad de tipo neoliberal que impregna el currículum oficial y que promueve una idea individuo de carácter netamente neoliberal" (RODRÍGUEZ, 2001: 43).

⁴El tecnocratismo de los procesos de aprendizaje es un factor de alianza en la legitimación de la reproducción de las desigualdades, toda vez que diluye los problemas estructurales y refuerza la idea de neutralidad escolar.

⁵La LOCE consta de: Preámbulo, Título Preliminar, 7 Títulos (conteniendo 107 artículos), 24 Disposiciones adicionales, 8 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 6 Disposiciones finales.

⁶El *Diccionario de la Lengua Española* (al definir el término equidad, en su acepción quinta expresa: "disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece". (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

DE LA LENGUA, 1992: 861)

⁷Desde 1986, fecha de la firma del Acta Única y el establecimiento del Mercado Único, hasta la reciente aprobación de la ampliación la Unión Europea en El Consejo Europeo de Copenhague, se ha producido un conjunto de acontecimientos de gran trascendencia en este proceso, entre los que destacamos: la liberalización de los movimientos de capitales (1990); el Tratado de Maastrich y la creación de la Moneda Única (1992); la publicación del Libro Blanco sobre Productividad, Crecimiento y Empleo (1993); el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (1996); la Cumbre y el Tratado de Amsterdam y la Cumbre de Luxemburgo (1997); la Cumbre de Lisboa y el establecimiento del euro como moneda única (1999); la Cumbre y el Tratado de Niza (2000); la implantación física del euro; la Cumbre de Barcelona y la Cumbre de Sevilla (2002).

⁸"La UE está llevando a cabo un ataque intolerable contra los servicios públicos necesarios para un nivel de vida adecuado para las poblaciones europeas (...), con la falacia de la 'crisis de la seguridad social' está facilitando a los gobiernos neoliberales de los países miembros la privatización de servicios sociales que han costado muchos años y luchas establecer y mantener, como la educación y la sanidad universal, la atención en la enfermedad y la pobreza, y los sistemas públicos de pensiones" (ETXEZARRETA, 2002).

⁹La propia autora nos recuerda que la Unión Europea, con tan sólo el 7% de la población del planeta, produce anualmente más del 25% del Producto Nacional Bruto del Mundo, que genera un tercio del comercio mundial, y se origina el 35% de las inversiones directas de capital.

¹⁰La Disposición adicional segunda, dedicada al área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión es un ejemplo del proceso de confesionalismo y de retroceso en la democratización de la enseñanza en el Estado español.

¹¹En el tercer curso los itinerarios serán dos: Itinerario Tecnológico e Itinerario Científico-Humanístico; en el cuarto curso los itinerarios serán tres: Itinerario Tecnológico, Itinerario Científico e Itinerario Humanístico. Estos itinerarios podrán ser modificados. Igualmente, el Gobierno podrá ampliarlos. Según la Ley, "el cuarto curso se denominará Curso para la Orientación Académica y Profesional Postobligatoria. Tendrá carácter preparatorio de los estudios postobligatorios y de la incorpora-

ción a la vida laboral"; lo que desvirtúa una etapa de formación básica. Por otro lado, apuntar la contradicción en la que entra el Artículo 26 de la LOCE, al afirmar más adelante que "los Centros sostenidos con fondos públicos deberán ofrecer todos los itinerarios establecidos en la presente Ley", para a continuación afirmar que "las Administraciones educativas, podrán adecuar este principio a las demandas de los alumnos y a las características y recursos de los Centros". Lo último contribuirá al establecimiento de Centros diferenciados por su oferta educativa y, por consiguiente, con distinta valoración social.

¹²Estas modalidades podrán ser modificadas o ampliadas. Recordemos que en la LOGSE se contemplaban cuatro modalidades: 1) Arte; 2) Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; 3) Humanidades y Ciencias Sociales; y 4) Tecnología.

¹³Así, la introducción de la Historia de España como asignatura común y la eliminación de la Historia como asignatura con dicha consideración (podemos interpretar este cambio como resultado del nacionalismo español del que hace gala el Gobierno); o que contemple como capacidades a desarrollar las referidas al esfuerzo e iniciativa personales y la disciplina e ignore el análisis crítico (tal como hemos señalado en el caso de la ESO).

¹⁴Es sintomático que la Ley, en la Disposición adicional novena recoja la posibilidad de que el mundo de la empresa esté presente en el Consejo Escolar de los Centros concertados que impartan formación profesional específica, sin que aluda a la presencia de los sindicatos y ayuntamientos.

¹⁵Textualmente: "Las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con Centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional, de acuerdo con la programación general de la enseñanza".

¹⁶Las Enseñanzas de Idiomas constituyen, junto con las Enseñanzas Artísticas, las enseñanzas escolares de régimen especial. Sin embargo, la LOCE tiene un absoluto olvido de las Enseñanzas Artísticas, a las que no dedica ningún artículo.

¹⁷Recordemos que la Ley, al señalar el objetivo de la Educación Infantil en su Artículo 12, expresa: "las Administraciones educativas promoverán la incorporación de una lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil, especialmente en el último año". Se trata de un enunciado, como observamos, que no supone ningún compromiso real de las Administraciones educativas.

¹⁸No hay ninguna referencia en este Título a la Administración Laboral. Entendemos que la educación permanente tiene en el mundo del trabajo un referente importante.

¹⁹La LOCE hace referencia únicamente a Lengua y Cultura Españolas, olvidando las distintas lenguas y culturas del Estado.

²⁰La Ley, con sus disposiciones adicionales novena, décima y undécima, por las que se crean los Cuerpos de Catedráticos, se establecen sus funciones y se regula la carrera docente, lo que hace realmente es jerarquizar y dividir al profesorado.

²¹La Ley, en su Disposición adicional quinta, al fijar los criterios de admisión del alumnado, expresa: "los Centros de especialización curricular a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, podrán incluir, como criterios complementarios, otros que correspondan a las características propias de su oferta educativa".

²²Lo que dará lugar también a ciudadanías futuras distintas, en función de: 1) la mayor o menor posibilidad de participación en los distintos ámbitos de la comunidad; 2) la conciencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos; 3) el sentido de pertenencia a dicha comunidad.

²³Agustín Morán (2002: 26) expresa que "en el capitalismo moderno la reproducción ampliada del capital no sólo se realiza en el interior de las empresas sino en toda la sociedad. No sólo el trabajo, también la ciencia, la tecnología, la educación, incluso la política y hasta los deseos de las personas, son incorporados, subsumidos a la lógica del capital".

